

INFORME TEMÁTICO N.º 13/ 2023-2024

REGULACIÓN CONSTITUCIONAL COMPARADA SOBRE NOMBRAMIENTO, DESIGNACIÓN, ELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO POR EL PARLAMENTO

Lima, 28 de agosto de 2023

Jr. Azángaro 468, Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204 B, Cercado de Lima. Lima1
Tel.: (511) 311-7777 anexo 1211 | email: investigacion@congreso.gob.pe
<http://www.congreso.gob.pe/dgp/Didp/index.html>

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado el informe temático titulado « *Regulación constitucional comparada sobre nombramiento, designación, elección y ratificación de altos funcionarios del Estado por el Parlamento* », como un documento de consulta que refiere el marco normativo que sobre la materia ha sido previsto en países de la región.

Para la elaboración del presente documento, se han utilizado como fuentes de información las páginas oficiales de entidades públicas nacionales e internacionales pertenecientes a países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

La información es también presentada en cuadros comparativos que contienen la descripción y la normativa que regula la designación, elección y ratificación de los altos funcionarios del Estado en los parlamentos de los países mencionados.

De esta manera, el Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección de Investigación y Documentación Parlamentaria procura brindar información oportuna y de utilidad para la toma de decisiones.

REGULACIÓN CONSTITUCIONAL COMPARADA SOBRE NOMBRAMIENTO, DESIGNACIÓN, ELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO POR EL PARLAMENTO

1. La función de dirección política

Fernández Segado dice que la función de dirección política es un «conjunto de actos que aun siendo de control, implican la determinación parlamentaria de los grandes objetivos, de las líneas maestras de la política nacional y de los medios para su consecución»¹. Sobre la materia, Santaolalla señala que consiste «en la determinación de los objetivos de la política nacional y de los medios o instrumentos para conseguirlos»², y se manifiesta en las siguientes figuras: la investidura, la aprobación de una moción de censura, la cuestión de confianza, la aprobación de mociones o proposiciones de ley, y el nombramiento o elección de determinados cargos³.

Con relación al último punto, Martínez Elipe indica que la colaboración parlamentaria en los procesos de nombramiento no es una manifestación de control, sino (coincidiendo con Santaolalla) más bien impulsan y direccionan un bloque de importantes instituciones estatales⁴.

En el Perú, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Congreso de la República, son «funciones especiales del Congreso designar al Contralor General de la República, elegir al Defensor del Pueblo, así como a los miembros del Tribunal Constitucional, al Directorio del Banco Central de Reserva y ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y Seguros. (...)». Al respecto cabe mencionar que la designación de los titulares consiste en definir quién es capaz, y en quién se confía, que pueda dirigir los más importantes servicios estatales a los que se reconoce autonomía⁵.

¹ En ALONSO DE ANTONIO, José Antonio y otro. Derecho parlamentario. Barcelona: J.M. Bosch Editor, 2000, p. 197.

² SANTAOLALLA, Fernando. Derecho Parlamentario Español. Madrid: Editorial Dykinson. 2013, p. 276

³ Ibid. Pp. 277-278.

⁴ MARTÍNEZ ELIPE, León. Fiscalización Política del Gobierno. Vol. 1. Navarra: Aranzadi, 2000, p. 138.

⁵ DELGADO-GUEMBES, Manual del Parlamento: introducción al estudio del Congreso Peruano. Lima: Congreso de la República, Oficialía Mayor, 2012, p. 587.

La designación, elección y ratificación de los altos funcionarios., la realiza el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, « observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso»⁶.

- Designa, a propuesta del Poder Ejecutivo, por medio de la Comisión Permanente al Contralor General de la República⁷. Lo remueve por medio de la misma instancia.
- Ratifica y remueve, por medio de la Comisión Permanente con el voto de la mayoría absoluta del número legal, al presidente del Banco Central de Reserva⁸.
- Nombra con el voto de la mayoría absoluta del número legal a tres de los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva.
- Ratifica la designación del Poder Ejecutivo, por medio de la Comisión Permanente, del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones⁹.
- Elige, por dos tercios del número legal, al Defensor del Pueblo¹⁰.
- Elige, por dos tercios del número legal, a los miembros del Tribunal Constitucional¹¹.

⁶ Artículo 93 del Reglamento del Congreso.

⁷ Constitución Política de 1993

Artículo 82. La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.

Artículo 101. Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas. Son atribuciones de la Comisión Permanente: 1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República. 2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

⁸ Constitución Política de 1993

Artículo 86. El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. El Congreso ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. El Congreso puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.

⁹ Constitución Política de 1993

Artículo 87. (...)

El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica.

¹⁰ **Artículo 161.** (...)

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas. Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado.

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.

¹¹ **Artículo 201.** El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.

(...)

Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

2. Legislación comparada

Se presenta la regulación constitucional sobre el nombramiento, la designación, la elección y la ratificación de altos funcionarios del Estado, por parte del Parlamento, en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. Como se muestra en la mayoría de los países el Poder Legislativo designa, elige o nombra al Fiscal General de la Nación, al Contralor General de la República, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y a los miembros del Tribunal Supremo Electoral. Del mismo modo, solo en Colombia se elige a los magistrados de la Corte Constitucional.

CUADRO 1

PAÍS	ALTO FUNCIONARIO					
	Fiscal General	Defensor del Pueblo	Presidente de la Corte Suprema/Magistrados	Contralor General/Ministro del Tribunal de Cuentas/Corte de Cuentas de la República	Presidente/Director del Banco Central	Presidente /Magistrados del Tribunal Supremo Electoral
Bolivia	Asamblea Legislativa Plurinacional designa	Asamblea Legislativa Plurinacional designa				
Brasil	El Senado Federal elige		El Senado Federal elige	El Senado Federal elige	El Senado Federal elige	
Colombia		Cámara de Representantes elige		Congreso en Pleno elige		
Costa Rica			Asamblea Legislativa nombra a magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema	Asamblea Legislativa nombra a Contralor y Subcontralor		
Ecuador						
El Salvador	Asamblea Legislativa elige		Asamblea Legislativa elige	Asamblea Legislativa elige		Asamblea Legislativa elige
Honduras	Congreso Nacional elige al Fiscal General y al Fiscal General Adjunto		Congreso Nacional elige a los magistrados de la Corte Suprema	Congreso Nacional elige a los miembros del Tribunal de Cuentas		Congreso Nacional elige a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral
México	Senado nombra		Senado designa a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia			

PAÍS	ALTO FUNCIONARIO					
	Fiscal General	Defensor del Pueblo	Presidente de la Corte Suprema/Magistrados	Contralor General/Ministro del Tribunal de Cuentas/Corte de Cuentas de la República	Presidente/Director del Banco Central	Presidente /Magistrados del Tribunal Supremo Electoral
Nicaragua	Asamblea General elige al Fiscal General y al Fiscal General Adjunto		Asamblea Nacional elige a los magistrados de la Corte Suprema Asamblea Nacional elige a Conjuces	Asamblea General elige a los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General		Asamblea Nacional elige a magistrados (propietarios y suplentes) del Consejo Supremo Electoral
Paraguay		Cámara de Diputados nombra	Cámara de Senadores designa magistrados	Cámara de Diputados designa al Contralor y Subcontralor		
República Dominicana		Senado elige al Defensor del Pueblo, sus suplentes y adjuntos		Senado elige a los miembros de la Cámara de Cuentas		Senado elige a los miembros de la Junta Central Electoral y sus suplentes
Uruguay			Asamblea General designa a los miembros de la Suprema Corte de Justicia	Asamblea General designa a los miembros del Tribunal de Cuentas		Asamblea Gneeral designa a los miembros titulares (y suplentes) de la Corte Electoral

CUADRO 2

PAÍS	ALTO FUNCIONARIO					
	Gobernadores	Jefes de misiones diplomáticas de carácter permanente	Magistrados de la Corte Constitucional	Procurador General de la Nación/Procurador para la defensa de los derechos humanos/ Procurador del Ambiente	Vicepresidente de la República	Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura
Bolivia						
Brasil	El Senado Federal aprueba la elección	El Senado Federal aprueba la elección				
Colombia			Senado elige	Senado elige al Procurador General		
Costa Rica						
Ecuador					Asamblea Nacional elige en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por el Presidente de la República	

PAÍS	ALTO FUNCIONARIO					
	Gobernadores	Jefes de misiones diplomáticas de carácter permanente	Magistrados de la Corte Constitucional	Procurador General de la Nación/Procurador para la defensa de los derechos humanos/ Procurador del Ambiente	Vicepresidente de la República	Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura
El Salvador				Asamblea Legislativa elige al Procurador para la defensa de los derechos humanos		Asamblea Legislativa elige
Honduras				Congreso Nacional elige al Procurador, al SubProcurador General de la República, y al Procurador y Subprocurador del Ambiente		
México		Senado ratifica nombramiento de embajadores y cónsules generales				
Nicaragua		Asamblea Nacional ratifica a jefes de misiones diplomáticas y jefes de misiones especiales		Asamblea Nacional elige a Procurador y Subprocurador para la defensa de los derechos humanos Asamblea Nacional ratifica nombramiento de Procurador y Subprocurador General de la República		
Paraguay						
República Dominicana		Senado aprueba o desaprueba el nombramiento de embajadores y jefes de misiones permanentemente acreditados en el exterior				
Uruguay						

CUADRO 3

PAÍS	ALTO FUNCIONARIO					
	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos	Superintendente de Concesiones	Director y Subdirector del Registro Nacional de las Personas	Secretario de Hacienda	Titulares de de los órganos internos de control de los organismos con autonomía constitucional que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación	Secretarios de Estado/Ministros
Bolivia						
Brasil						
Colombia						
Costa Rica						
Ecuador						
El Salvador						
Honduras	Congreso Nacional elige	Congreso Nacional elige	Congreso Nacional elige			
México				Cámara de Diputados ratifica el nombramiento	Cámara de Diputados designa	Senado ratifica nombramientos de los Secretarios de Estado, en caso se opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga

PAÍS	ALTO FUNCIONARIO					
	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos	Superintendente de Concesiones	Director y Subdirector del Registro Nacional de las Personas	Secretario de Hacienda	Titulares de de los órganos internos de control de los organismos con autonomía constitucional que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación	Secretarios de Estado/Ministros
Nicaragua						Asamblea Nacional ratifica nombramiento de Ministros y Viceministros
Paraguay						
República Dominicana						
Uruguay						

CUADRO 4

PAÍS	ALTO FUNCIONARIO		
	Comisionados del organismo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho del acceso a la información pública y a la protección de los datos personales	Superintendente de Banca y Seguros/ Superintendente General de Bancos y de otras instituciones financieras	Directores de entes autónomos y gubernamentales
Bolivia			
Brasil			
Colombia			
Costa Rica			
Ecuador			
El Salvador			
Honduras			
México	Senado nombra		
Nicaragua		Asamblea Nacional elige	Asamblea Nacional ratifica
Paraguay			
República Dominicana			
Uruguay			

Argentina

- El presidente de la Nación:
 - ✓ Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes.
 - ✓ Nombra a los demás jueces de los tribunales federales inferiores sobre la base de una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado.
 - ✓ Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; por sí solo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por la Constitución.
- El Auditor General de la Nación es designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

Bolivia

- La Cámara de Diputados propone ternas al presidente del Estado para la designación presidentes de entidades económicas y sociales, y otros cargos en que participe el Estado, por mayoría absoluta de acuerdo con la Constitución.
- Las Cámaras se reunirán en Asamblea Legislativa Plurinacional para designar al Fiscal General del Estado¹² y al Defensor del Pueblo¹³.
- El Presidente del Estado:
 - ✓ Nombra, de entre las ternas propuestas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, al Contralor General del Estado¹⁴, al presidente del Banco Central de Bolivia, a la máxima autoridad del Órgano de Regulación de Bancos y Entidades Financieras, y a los presidentes de entidades de función económica y social en las cuales interviene el Estado.
 - ✓ Designa y destituye al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y a los Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada.

¹² El Fiscal General del Estado se designará por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público.

¹³ El Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos.

¹⁴ El Contralor General del Estado se designará por dos tercios de votos de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La elección requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público.

- ✓ Designa y destituye al Comandante General de la Policía Boliviana.
- ✓ Designa a sus representantes ante el Órgano Electoral.
- ✓ Designa a los ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial.
- ✓ Designa al Procurador General del Estado.

Brasil

- El Senado Federal aprueba, en votación secreta, después del debate en sesión pública, la elección de:
 - ✓ Los magistrados, en los casos establecidos en esta Constitución;
 - ✓ Los ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión propuestos por el presidente de la República;
 - ✓ Los gobernadores de los territorios;
 - ✓ El presidente y los directores del Banco Central;
 - ✓ El procurador general de la República;
 - ✓ Los titulares de otros cargos que la ley determine.
- El Senado Federal aprueba, en votación secreta, después del debate en sesión secreta, la elección de los jefes de las misiones diplomáticas de carácter permanente;
- El presidente de la República:
 - ✓ Nombra y remueve a los ministros de Estado;
 - ✓ Nombra, después de la aprobación del Senado Federal, a los ministros del Supremo Tribunal Federal¹⁵ y de los Tribunales Superiores, a los gobernadores de los territorios, al Procurador General de la República, al presidente y a los directores del Banco Central y otros funcionarios, según lo determine la ley;
 - ✓ Nombra a los ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión.
 - ✓ Nombra a los magistrados, en los casos previstos en esta Constitución, y al Abogado General de la Unión;
 - ✓ Nombra a los miembros del Consejo de la República.

Chile

- El presidente de la República:

¹⁵ Los ministros del Supremo Tribunal Federal serán nombrados por el presidente de la República, después de su aprobación por la mayoría absoluta del Senado Federal

- ✓ Nombra y remueve a su voluntad a los ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales;
- ✓ Designa a los embajadores y ministros diplomáticos, y a los representantes ante organismos internacionales.
- ✓ Nombra al Contralor General de la República con acuerdo del Senado¹⁶;
- ✓ Nombra y remueve a los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos civiles en conformidad a la ley.
- ✓ Nombra a los magistrados y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones y a los jueces letrados, a proposición de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, respectivamente; a los miembros del Tribunal Constitucional que le corresponde designar¹⁷; y a los magistrados y fiscales judiciales de la Corte Suprema y al Fiscal Nacional¹⁸, a proposición de dicha Corte y con acuerdo del Senado.
- ✓ Designa y remueve a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros; y dispone los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.
- El Consejo del Banco Central de Chile estará constituido por cinco consejeros, designados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, previo acuerdo del Senado.

El Presidente del Consejo, que lo será también del Banco, será designado por el Presidente de la República de entre los miembros del Consejo y durará cinco años en este cargo o el tiempo menor que le reste como consejero, pudiendo ser designado para nuevos períodos.

Colombia

- Son atribuciones del Senado:
 - ✓ Elegir a los magistrados de la Corte Constitucional.
 - ✓ Elegir al Procurador General de la Nación.

¹⁶ El Contralor General de la República será designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio, por un período de ocho años y no podrá ser designado para el período siguiente.

¹⁷ Habrá un Tribunal Constitucional integrado por diez miembros, designados de la siguiente forma:

a) Tres designados por el Presidente de la República.

b) Cuatro elegidos por el Congreso Nacional. Dos serán nombrados directamente por el Senado y dos serán previamente propuestos por la Cámara de Diputados para su aprobación o rechazo por el Senado. Los nombramientos, o la propuesta en su caso, se efectuarán en votaciones únicas y requerirán para su aprobación del voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, según corresponda.

c) Tres elegidos por la Corte Suprema en una votación secreta que se celebrará en sesión especialmente convocada para tal efecto.

¹⁸ El Fiscal Nacional será designado por el Presidente de la República, a propuesta en quina de la Corte Suprema y con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

- La Cámara de Representantes elige al Defensor del Pueblo.
- Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:
 - ✓ Nombrar y separar libremente a los ministros del Despacho y a los directores de Departamentos Administrativos.
 - ✓ Nombrar a los presidentes, directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales y a las personas que deban desempeñar empleos nacionales cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, según la Constitución o la ley.
En todo caso, el Gobierno tiene la facultad de nombrar y remover libremente a sus agentes.
- El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el presidente de la República y no podrá ser reelegido.
- El Consejo Superior de la Judicatura estará integrado por seis magistrados elegidos para un período de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado.
- El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Costa Rica

- Corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:
 - ✓ Nombrar los magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia;
 - ✓ Nombrar al Contralor y Subcontralor Generales de la República;
- El presidente de la República:
 - ✓ Nombra y remueve libremente a los ministros de Gobierno;
- El Consejo de Gobierno (conformado por el presidente de la República y los ministros)
 - ✓ Nombra y remueve a los representantes diplomáticos de la República;
 - ✓ Nombra a los directores de las instituciones autónomas cuya designación corresponda al Poder Ejecutivo;

Ecuador

- La Asamblea Nacional elige al vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por el presidente de la República.
- El presidente de la República, además de lo que determine la ley:
 - ✓ Nombra y remueve a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda.
 - ✓ Designa a los integrantes del alto mando militar y policial.
- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de lo previsto en la ley:
 - ✓ Designa a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por el presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.
 - ✓ Designa a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.
 - ✓ Designa a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.
 - ✓ Nombra al Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional.
- La Corte Constitucional se designa por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres.
- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera nombra al gerente general del Banco Central del Ecuador

El Salvador

- Corresponde a la Asamblea Legislativa: elegir por votación nominal y pública a los siguientes funcionarios: presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia; presidente y magistrados del Tribunal Supremo Electoral; presidente y magistrados de la Corte de Cuentas de la República; Fiscal General de la República; Procurador General de la República; Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos; y Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura.

Honduras

- Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes:
 - ✓ Elegir para el período que corresponda y de la nómina de candidatos que le proponga la Junta Nominadora a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
 - ✓ Elegir a los miembros del Tribunal Superior de Cuentas; Procurador y SubProcurador General de la República; Magistrados del Tribunal Supremo Electoral; Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto; Procurador y SubProcurador del Ambiente; Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Superintendente de Concesiones; Director y Subdirector del Registro Nacional de las Personas; y a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia
 - ✓ Conferir los grados de Mayor a General de División, a propuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, por iniciativa del Presidente de la República.
- El presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, son sus atribuciones;
 - ✓ Nombrar y separar libremente a los secretarios y subsecretarios de Estado, y a los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades;
 - ✓ Nombrar los jefes de misión diplomática y consular de conformidad con la Ley del Servicio Exterior que se emita, quienes deberán ser hondureños por nacimiento, excepto si se trata de un cargo ad-honorem o de representaciones conjuntas de Honduras con otros Estados;
 - ✓ Nombrar los presidentes y vicepresidentes de los bancos del Estado, conforme a la ley.

México

- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

- ✓ Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición.
- ✓ Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Son facultades exclusivas del Senado:
 - ✓ Ratificar los nombramientos que el presidente de la República haga de los secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
 - ✓ Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario.
 - ✓ Nombrar a los comisionados del organismo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley¹⁹.
 - ✓ Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal²⁰.

¹⁹ Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República. En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

²⁰ El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días. En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I. Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

- Las facultades y obligaciones del presidente de la República, son las siguientes:
 - ✓ Nombrar y remover libremente a los secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.
 - ✓ En los supuestos de la ratificación de los secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República.
 - ✓ Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica.
 - ✓ Nombrar, con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.
 - ✓ Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.
 - ✓ Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo.

Nicaragua

- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:
 - ✓ Elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de listas separadas, propuestas para cada cargo por el presidente de la República y por los diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las organizaciones civiles pertinentes.
Si no hubiere listas presentadas por el presidente de la República, bastarán las propuestas por los diputados de la Asamblea Nacional. Se elegirá a cada magistrado con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los diputados de la Asamblea Nacional.
 - ✓ Elegir ocho Conjueces con los mismos requisitos y procedimientos con el que se nombran a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General

- ✓ Elegir a los magistrados, propietarios y suplentes del Consejo Supremo Electoral de listas separadas, propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por los diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las organizaciones civiles pertinentes. Si no hubiere lista presentada por el presidente de la República, bastarán las propuestas por los diputados de la Asamblea Nacional. Se elegirá a cada magistrado con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los diputados de la Asamblea Nacional.
- ✓ Elegir con el sesenta por ciento de los votos del total de los diputados de la Asamblea Nacional, de listas separadas propuestas para cada cargo por el presidente de la República y por los diputados, en consulta con las organizaciones civiles pertinentes:
 - a) Al Superintendente y Vicesuperintendente General de Bancos y de otras Instituciones Financieras.
 - b) Al Fiscal General de la República, quien estará a cargo del Ministerio Público y al Fiscal General Adjunto de la República, quienes deberán tener las mismas calidades que se requieren para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
 - c) A los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
 - d) Al Procurador y Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos.
- Son atribuciones del presidente de la República, las siguientes:
 - ✓ Nombrar y remover a los ministros y viceministros de Estado; Procurador y Subprocurador General de la República; directores de entes autónomos y gubernamentales; jefes de Misiones Diplomáticas, y jefes de Misiones Especiales, debiendo poner en conocimiento de la Asamblea Nacional, dentro del término de tres días, el nombramiento para su ratificación, el cual se considerará firme hasta que la Asamblea Nacional lo ratifique, así como destituir de sus cargos a los funcionarios en los casos que la Asamblea Nacional lo haya decidido en uso de sus atribuciones.
 - ✓ Proponer a la Asamblea Nacional, listas o ternas en su caso, de candidatos para la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Supremo Electoral; de los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; del Superintendente y Vicesuperintendente de Bancos y de otras Instituciones Financieras; del Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto de la República.

Paraguay

- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Senadores
 - ✓ Prestar acuerdo para los ascensos militares y los de la Policía Nacional, desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en las otras armas y servicios, y desde el de Comisario Principal para la Policía Nacional;
 - ✓ Prestar acuerdo para la designación de los embajadores y ministros plenipotenciarios en el exterior;
 - ✓ Designar o proponer a los magistrados y funcionarios de acuerdo con lo que establece la Constitución;
 - ✓ Prestar acuerdo para la designación del presidente y los directores de la Banca Central del Estado;
 - ✓ Prestar acuerdo para la designación de los directores paraguayos de los entes binacionales.
- Son deberes y atribuciones del presidente de la República.
 - ✓ Nombrar y remover por sí a los ministros del Poder Ejecutivo, al Procurador General de la República y a los funcionarios de la Administración Pública, cuya designación y permanencia en los cargos no estén reglados de otro modo por esta Constitución o la ley
 - ✓ Nombrar y remover a los comandantes de la Fuerza Pública.
 - ✓ Proveer los grados en todas las armas, hasta el de teniente coronel o sus equivalentes y, con acuerdo del Senado, los grados superiores;
- El Fiscal General del Estado es nombrado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura.
- El Defensor del Pueblo es nombrado por mayoría de dos tercios de la Cámara de Diputados, de una terna propuesta por el Senado; podrá ser removido por mal desempeño de sus funciones, con el procedimiento del juicio político.
- El Contralor y el Subcontralor serán designados por la Cámara de Diputados, por mayoría absoluta, de las ternas de candidatos propuestos por la Cámara de Senadores, con idéntica mayoría.

República Dominicana

- Son atribuciones exclusivas del Senado:
 - ✓ Aprobar o desaprobar los nombramientos de embajadores y jefes de misiones permanentes acreditados en el exterior que le someta el presidente de la República.

- ✓ Elegir a los miembros de la Cámara de Cuentas de las ternas presentadas por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes.
- ✓ Elegir a los miembros de la Junta Central Electoral y sus suplentes, con el voto de las dos terceras partes de los presentes.
- ✓ Elegir al Defensor del Pueblo, sus suplentes y sus adjuntos, a partir de las ternas que le presente la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de los presentes.
- Son atribuciones del presidente de la República.
 - ✓ Nombrar o destituir los integrantes de las jurisdicciones militar y policial.
 - ✓ Nombrar los ministros y viceministros y demás funcionarios públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado reconocido por esta Constitución o por las leyes, así como aceptarles su renuncia y removerlos;
 - ✓ Designar los y las titulares de los órganos y organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como aceptarles su renuncia y removerlos, de conformidad con la ley;
 - ✓ Designar, con la aprobación del Senado de la República, a los embajadores acreditados en el exterior y los jefes de misiones permanentes ante organismos internacionales, así como nombrar los demás miembros del cuerpo diplomático, de conformidad con la Ley de Servicio Exterior, aceptarles su renuncia y removerlos;
 - ✓ Designar al Procurador General de la República y la mitad de sus procuradores adjuntos.

Uruguay

- Corresponde al presidente de la República, actuando con el ministro o ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros:
 - ✓ Nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente hallándose aquélla en receso, para los Jefes de Misión.
 - ✓ Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes. La venia no

será necesaria para designar al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, ni los Fiscales de Gobierno y de Hacienda.

- ✓ Designar, en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores por un número de votos equivalente a tres quintos de los componentes elegidos, a los miembros de los Directorios y los Directores Generales que no sean de carácter electivo.
- ✓ Nombrar al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo.
- Corresponde a la Asamblea General:
 - ✓ Designar a los siete miembros del Tribunal de Cuentas, por dos tercios de votos del total de sus componentes.
 - ✓ Designar a los miembros de la Suprema Corte de Justicia por dos tercios de votos del total de sus componentes.
 - ✓ Designar a cinco titulares (y sus suplentes) de la Corte Electoral, en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes. Los cuatro titulares restantes, representantes de los partidos, serán elegidos por la Asamblea General por doble voto simultáneo de acuerdo a un sistema de representación proporcional.

REFLEXIÓN FINAL

La designación de altos funcionarios por parte del Parlamento implica la determinación parlamentaria de los grandes objetivos de la política nacional y de los medios para su consecución; no constituyendo una manifestación de control político.

Se ha acreditado que en la mayoría de los países en estudio, el Parlamento designa, elige o nombra a los titulares de la acción penal, del organismo superior de control gubernamental, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y a los miembros del Tribunal Supremo Electoral.

BIBLIOGRAFÍA

ALONSO DE ANTONIO, José Antonio y otro. Derecho parlamentario. Barcelona: J.M. Bosch Editor, 2000

DELGADO-GUEMBRES, Manual del Parlamento: introducción al estudio del Congreso Peruano. Lima: Congreso de la República, Oficialía Mayor, 2012

MARTÍNEZ ELIPE, León. Fiscalización Política del Gobierno. Vol. 1. Navarra: Aranzadi, 2000

SANTAOLALLA, Fernando. Derecho Parlamentario Español. Madrid: Editorial Dykinson. 2013

Páginas web consultadas

1.- Argentina

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Información legislativa y documental (InfoLeg)

<http://www.infoleg.gob.ar/>

2.- Bolivia

Ministerio de la Presidencia - Gaceta Oficial de Bolivia

http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/contenidos/spa_inicios

3.- Brasil

Supremo Tribunal Federal

<https://www.stf.jus.br/>

4.- Chile

Congreso Nacional - Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

<https://www.bcn.cl/portal/>

5.- Colombia

Congreso de la República de Colombia – Secretaría del senado

<http://www.secretariasenado.gov.co/>

6.- Costa Rica

Procuraduría General de la República de Costa Rica - Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ)

<https://www.pgrweb.go.cr/>

7.- Ecuador

Biblioteca LEXIS

<https://www.lexis.com.ec/biblioteca>

Procuraduría General del Estado

<http://www.pge.gob.ec/index.php/pge/marco-legal>

8.- El Salvador

Asamblea Legislativa de El Salvador

<https://www.asamblea.gob.sv/>

9.- Honduras

Congreso Nacional de la República de Honduras
<https://congresonacional.hn/juntanominadoracsj/marcojuridico>

10.- México
Cámara de Diputados.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

11.- Nicaragua
Asamblea Nacional de Nicaragua

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpMainDIL.xsp>

12.- Paraguay
Cámara de Senadores - Digesto Legislativo
<http://digesto.senado.gov.py/>

13.- Perú
Congreso de la República
<https://www.congreso.gob.pe/>

14.- República Dominicana
Cámara de Diputados de la República Dominicana - Sistema De Información Legislativa (SIL)
<https://www.diputadosrd.gob.do/sil/home>

15.- Uruguay
Parlamento del Uruguay
<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

16.- Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información (MippCI)
<http://www.minci.gob.ve/>

ANEXO

Cuadro comparativo de la regulación constitucional sobre nombramiento designación, elección y ratificación de altos funcionarios del Estado, en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

País	Norma	Artículo
Argentina	Constitución de la Nación Argentina (última reforma 1994)	<p>Artículo 85.- El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo. El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación. Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El presidente del organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso. Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue. Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.</p> <p>Artículo 86.- El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas. El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez. La organización y el funcionamiento de esta institución serán regulados por una ley especial.</p> <p>Artículo 99.- El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: (...). 4. Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto. Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.</p>

		<p>Un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años. Todos los nombramientos de magistrados cuya edad sea la indicada o mayor se harán por cinco años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite. (...).</p> <p>7. Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; por sí solo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución.</p>
<p>Bolivia</p>	<p>Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (07 de febrero de 2009)</p>	<p>Artículo 159. Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...).</p> <p>12. Proponer ternas a la Presidenta o al Presidente del Estado para la designación de presidentas o presidentes de entidades económicas y sociales, y otros cargos en que participe el Estado, por mayoría absoluta de acuerdo con la Constitución.</p> <p>Artículo 161. Las Cámaras se reunirán en Asamblea Legislativa Plurinacional para ejercer las siguientes funciones, además de las señaladas en la Constitución: (...).</p> <p>8. Designar al Fiscal General del Estado y al Defensor del Pueblo.</p> <p>Artículo 172. Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley: (...).</p> <p>15. Nombrar, de entre las ternas propuestas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la Contralora o al Contralor General del Estado, a la Presidenta o al Presidente del Banco Central de Bolivia, a la máxima autoridad del Órgano de Regulación de Bancos y Entidades Financieras, y a las Presidentas o a los Presidentes de entidades de función económica y social en las cuales interviene el Estado. (...).</p> <p>17. Designar y destituir al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y a los Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada.</p> <p>18. Designar y destituir al Comandante General de la Policía Boliviana. (...).</p> <p>21. Designar a sus representantes ante el Órgano Electoral.</p> <p>22. Designar a las Ministras y a los Ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial.</p> <p>23. Designar a la Procuradora o al Procurador General del Estado.</p> <p>Artículo 214. La Contralora o Contralor General del Estado se designará por dos tercios de votos de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La elección requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público.</p>

		<p>Artículo 220. La Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos.</p> <p>Artículo 227. I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado se designará por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público.</p>
Brasil	<p>Constitución de la República Federativa de Brasil (5 de octubre de 1988)</p>	<p>Artículo 52. Corresponde privativamente al Senado Federal: (...) III – aprobar previamente, en votación secreta, después del debate en sesión pública, la elección de: a) los magistrados, en los casos establecidos en esta Constitución; b) los ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión propuestos por el presidente de la República; c) los gobernadores de los territorios; d) el presidente y los directores del Banco Central; e) procurador general de la República; f) los titulares de otros cargos que la ley determine; IV – aprobar previamente, en votación secreta, después del debate en sesión secreta, la elección de los jefes de las misiones diplomáticas de carácter permanente; (...).</p> <p>Artículo 84. Corresponde privativamente al presidente de la República: I – nombrar y remover a los ministros de Estado; (...) XIV – nombrar, después de la aprobación del Senado Federal, a los ministros del Supremo Tribunal Federal y de los Tribunales Superiores, a los gobernadores de los territorios, al procurador general de la República, al presidente y a los directores del Banco Central y otros funcionarios, según lo determine la ley; XV – nombrar a los ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión, observando lo dispuesto en el artículo 73; XVI – nombrar a los magistrados, en los casos previstos en esta Constitución, y al Abogado General de la Unión; XVII – nombrar a los miembros del Consejo de la República, de conformidad con el artículo 89, VII; (...).</p> <p>Artículo 101. El Supremo Tribunal Federal está compuesto por once ministros, escogidos de entre ciudadanos mayores de treinta y cinco y menores de sesenta y cinco años de edad, de notable saber jurídico y reputación intachable. Párrafo único. Los ministros del Supremo Tribunal Federal serán nombrados por el presidente de la República, después de su aprobación por la mayoría absoluta del Senado Federal</p>
	<p>Constitución</p>	<p>Artículo 32.- Son atribuciones especiales del Presidente de la República:</p>

<p>Chile</p>	<p>Política de la República de Chile (Promulgada: 17 de setiembre de 2005)</p>	<p>(...).</p> <p>7°.- Nombrar y remover a su voluntad a los ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales;</p> <p>8°.- Designar a los embajadores y ministros diplomáticos, y a los representantes ante organismos internacionales. Tanto estos funcionarios como los señalados en el N° 7° precedente, serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella;</p> <p>9°.- Nombrar al Contralor General de la República con acuerdo del Senado;</p> <p>10°.- Nombrar y remover a los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos civiles en conformidad a la ley. La remoción de los demás funcionarios se hará de acuerdo a las disposiciones que ésta determine;</p> <p>(...);</p> <p>12°.- Nombrar a los magistrados y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones y a los jueces letrados, a proposición de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, respectivamente; a los miembros del Tribunal Constitucional que le corresponde designar; y a los magistrados y fiscales judiciales de la Corte Suprema y al Fiscal Nacional, a proposición de dicha Corte y con acuerdo del Senado, todo ello conforme a lo prescrito en esta Constitución;</p> <p>(...);</p> <p>16°.- Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros en conformidad al artículo 104, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en la forma que señala el artículo 105;</p> <p>Artículo 85.- El Fiscal Nacional será designado por el Presidente de la República, a propuesta en quina de la Corte Suprema y con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.</p> <p>Artículo 92.- Habrá un Tribunal Constitucional integrado por diez miembros, designados de la siguiente forma:</p> <p>a) Tres designados por el Presidente de la República.</p> <p>b) Cuatro elegidos por el Congreso Nacional. Dos serán nombrados directamente por el Senado y dos serán previamente propuestos por la Cámara de Diputados para su aprobación o rechazo por el Senado. Los nombramientos, o la propuesta en su caso, se efectuarán en votaciones únicas y requerirán para su aprobación del voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, según corresponda.</p> <p>c) Tres elegidos por la Corte Suprema en una votación secreta que se celebrará en sesión especialmente convocada para tal efecto.</p> <p>Artículo 98.- (...).</p> <p>El Contralor General de la República (...).</p> <p>Será designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio, por un período de ocho años y no podrá ser designado para el período siguiente.</p>
	<p>Ley 18840</p>	<p>Artículo 7°.- El Consejo estará constituido por cinco consejeros, designados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, previo acuerdo del Senado.</p>

	<p>Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (Promulgada: 4 de octubre de 1989)</p>	<p>Artículo 8°.- (...). El Presidente del Consejo, que lo será también del Banco, será designado por el Presidente de la República de entre los miembros del Consejo y durará cinco años en este cargo o el tiempo menor que le reste como consejero, pudiendo ser designado para nuevos períodos.</p>
<p>Colombia</p>	<p>Constitución Política de la República de Colombia (Promulgada: 4 de julio de 1991)</p>	<p>Artículo 173.- Son atribuciones del Senado: (...). 6. Elegir a los magistrados de la Corte Constitucional. 7. Elegir al Procurador General de la Nación.</p> <p>Artículo 178. La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales: 1. Elegir al Defensor del Pueblo. (...).</p> <p>Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: 1. Nombrar y separar libremente a los Ministros del Despacho y a los Directores de Departamentos Administrativos. (...). 13. Nombrar a los presidentes, directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales y a las personas que deban desempeñar empleos nacionales cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, según la Constitución o la ley. En todo caso, el Gobierno tiene la facultad de nombrar y remover libremente a sus agentes.</p> <p>Artículo 249. (...). El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.</p> <p>Artículo 254. <Redacción después del fallo de la Sentencia C-285-16> El Consejo Superior de la Judicatura estará integrado por seis magistrados elegidos para un período de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado.</p> <p>Artículo 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. (...). El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.</p>

<p>Costa Rica</p>	<p>Constitución Política de la República de Costa Rica (Promulgada: 7 de noviembre de 1949)</p>	<p>Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: (...); 3) Nombrar los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia; (...); 12) Nombrar al Contralor y Subcontralor Generales de la República; (...).</p> <p>Artículo 139.- Son deberes y atribuciones exclusivas de quien ejerce la Presidencia de la República: 1) Nombrar y remover libremente a los Ministros de Gobierno; (...).</p> <p>Artículo 147.- El Consejo de Gobierno lo forman el Presidente de la República y los Ministros, para ejercer, bajo la Presidencia del primero, las siguientes funciones: (...); 3) Nombrar y remover a los Representantes Diplomáticos de la República; 4) Nombrar a los directores de las instituciones autónomas cuya designación corresponda al Poder Ejecutivo; (...).</p>
<p>Ecuador</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador (Publicada el 20 de octubre de 2008)</p>	<p>Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...); 3. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República. (...).</p> <p>Art. 121.- La Asamblea Nacional elegirá a una Presidenta o Presidente y a dos Vicepresidentas o Vicepresidentes de entre sus miembros, para un período de dos años, y podrán ser reelegidos. (...); La Asamblea Nacional elegirá de fuera de su seno a una secretaria o secretario y a una prosecretaria o prosecretario.</p> <p>Art. 122.- El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas.</p> <p>Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...); 9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda. (...); 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial.</p>

	<p>Art. 182.- (...). Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año.</p> <p>Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...).</p> <p>10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.</p> <p>11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.</p> <p>12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.</p> <p>Art. 213.- (...). Las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.</p> <p>Art. 236.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional.</p> <p>Art. 255.- Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.</p> <p>Art. 434.- Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres. El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley.</p> <p>Art. 435.- La Corte Constitucional elegirá de entre sus miembros, a una Presidenta o Presidente y a una Vicepresidenta o Vicepresidente, quienes desempeñarán sus funciones durante tres años, y no podrán ser reelegidos de forma inmediata. La Presidenta o Presidente ejercerá la representación legal de la Corte Constitucional.</p>
	Sección 1

	<p>Código Orgánico Monetario y Financiero (Publicado el 12 de septiembre de 2014)</p>	<p>De la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...).</p> <p>Art. 14.- Funciones. La Junta tiene las siguientes funciones: 42. Nombrar al secretario administrativo de la Junta; 43. Nombrar al Gerente General del Banco Central del Ecuador;</p>
<p>El Salvador</p>	<p>Constitución de la República de El Salvador (Publicada el 16 de diciembre de 1983)</p>	<p>Art. 131.- Corresponde a la Asamblea Legislativa: (...); 19º. -Elegir por votación nominal y pública a los siguientes funcionarios: Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura; (...).</p>
<p>Honduras</p>	<p>Constitución Política de 1982 (Promulgada el 11 de enero de 1982)</p>	<p>Artículo 52. El Tribunal Supremo Electoral estará integrado por tres (3) Magistrados Propietarios y un (1) Suplente, electos por el voto afirmativo de los (2/3) dos tercios de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos. (...).</p> <p>Artículo 53. Los Magistrados Propietarios del Tribunal Supremo Electoral elegirán entre ellos al presidente en forma rotativa por el término de un (1) año, quien podrá ser reelecto.</p> <p>Artículo 54. El Registro Nacional de las Personas es una institución autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente, tiene su asiento en la Capital de la República y autoridad en el territorio nacional. Estará administrado por un (1) Director y dos (2) Sub-directores que serán elegidos por un período de cinco (5) años por el voto afirmativo de los dos (2/3) tercios de la totalidad de los Diputados del Congreso Nacional. (...).</p> <p>Artículo 205. Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: (...).</p> <p>9. Elegir para el período que corresponda y de la nomina de candidatos que le proponga la Junta Nominadora a que se refiere esta constitución, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. (...).</p> <p>11. Hacer la elección de los Miembros del Tribunal Superior de Cuentas, Procurador y SubProcurador General de la República, Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, Procurador y SubProcurador del Ambiente, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Superintendente de Concesiones, Director y Subdirector del Registro Nacional de las Personas. (...).</p> <p>24. Conferir los grados de Mayor a General de División, a propuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, por iniciativa del Presidente de la República.</p>

		<p>Artículo 223.- El Tribunal superior de Cuentas está integrado por (3) tres miembros elegidos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las (2/3) dos terceras partes del total de los diputados. (...) Corresponderá al Congreso Nacional la elección del presidente del Tribunal Superior de Cuentas.</p> <p>Artículo 229. El Procurador y Subprocurador General de la República serán elegidos por el Congreso Nacional por (4) cuatro años, y no podrán ser reelegidos para un período subsiguiente, deberán reunir las mismas condiciones y tendrán las mismas prerrogativas e inhabilidades establecidas en esta Constitución para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Artículo 233. La titularidad del Ministerio Público corresponde; habrá si mismo un fiscal general adjunto, quien sustituirá al titular en caso de ausencia, excusa o recusación. Estos funcionarios serán electos por el Congreso Nacional para un período de cinco (5) con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes de una nómina de cinco (5) candidatos seleccionados por una junta proponente, integrada en los términos que dispone la Ley.</p> <p>Artículo 245. El Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, son sus atribuciones; (...); 5. Nombrar y separar libremente a los secretarios y subsecretarios de Estado, y a los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades; (...); 14. Nombrar los jefes de misión diplomática y consular de conformidad con la Ley del Servicio Exterior que se emita, quienes deberán ser hondureños por nacimiento, excepto si se trata de un cargo ad-honorem o de representaciones conjuntas de Honduras con otros Estados; (...); 31. Ejercer vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras por medio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, cuya integración y funcionamiento se regirá en virtud de una ley especial, y nombrar los Presidentes y Vicepresidentes de los bancos del Estado, conforme a la ley; (...).</p> <p>Artículo 311. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, serán electos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las (2/3) dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de una nomina de candidatos no menor de (3) tres por cada uno de los magistrados a elegir. (...).</p>
México	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Publicada el 5 de febrero de 1917)	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda; (...);</p>

	<p>VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y (...).</p> <p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: (...);</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; (...);</p> <p>VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario; (...);</p> <p>XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y</p> <p>XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y (...).</p> <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: (...).</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; (...).</p> <p>En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;</p> <p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;</p> <p>V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.</p>
--	--

		IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución; (...).
Nicaragua	<p>Constitución Política de la República de Nicaragua (Publicada el 28 de septiembre de 2022)</p>	<p>Artículo 138.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional: (...).</p> <p>7) Elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de listas separadas, propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por los Diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las organizaciones civiles pertinentes. El plazo para presentar las listas será de quince días contados a partir de la convocatoria de la Asamblea Nacional para su elección. Si no hubiere listas presentadas por el Presidente de la República, bastarán las propuestas por los Diputados de la Asamblea Nacional. Se elegirá a cada Magistrado con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los Diputados de la Asamblea Nacional.</p> <p>Asimismo, se elegirán ocho Conjuceces con los mismos requisitos y procedimientos con el que se nombran a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>8) Elegir a los Magistrados, propietarios y suplentes del Consejo Supremo Electoral de listas separadas, propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por los Diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las organizaciones civiles pertinentes. El plazo para presentar las listas será de quince días contados a partir de la convocatoria de la Asamblea Nacional para su elección. Si no hubiere lista presentada por el Presidente de la República, bastarán las propuestas por los Diputados de la Asamblea Nacional. Se elegirá a cada Magistrado con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los Diputados de la Asamblea Nacional.</p> <p>9) Elegir con el sesenta por ciento de los votos del total de los Diputados de la Asamblea Nacional, de listas separadas propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por los Diputados, en consulta con las organizaciones civiles pertinentes:</p> <p>a) Al Superintendente y Vicesuperintendente General de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. b) Al Fiscal General de la República, quien estará a cargo del Ministerio Público y al Fiscal General Adjunto de la República, quienes deberán tener las mismas calidades que se requieren para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>El Ministerio Público es una institución independiente, con autonomía orgánica, funcional y administrativa, que tiene a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal, a través del Fiscal General de la República. Sólo estará subordinado a la Constitución Política de la República y a las leyes.</p> <p>c) A los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. d) Al Procurador y Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos.</p> <p>Todos estos funcionarios serán elegidos para un período de cinco años y gozarán de inmunidad. (...).</p> <p>Artículo 150.- Son atribuciones del Presidente de la República, las siguientes: (...).</p> <p>6) Nombrar y remover a los Ministros y Viceministros de Estado, Procurador y Subprocurador General de la República, Directores de entes autónomos y gubernamentales, Jefes de Misiones Diplomáticas, y Jefes de Misiones Especiales, debiendo poner en conocimiento de la Asamblea Nacional, dentro del término de tres días, el nombramiento para su</p>

		<p>ratificación, el cual se considerará firme hasta que la Asamblea Nacional lo ratifique, así como destituir de sus cargos a los funcionarios en los casos que la Asamblea Nacional lo haya decidido en uso de sus atribuciones. (...).</p> <p>14) Proponer a la Asamblea Nacional, listas o ternas en su caso, de candidatos para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Supremo Electoral, de los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, del Superintendente y Vicesuperintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, del Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto de la República.</p>
<p>Paraguay</p>	<p>Constitución de la República de Paraguay (Promulgada el 20 de junio de 1992)</p>	<p>Artículo 224. De las atribuciones exclusivas de la Cámara de Senadores Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Senadores: (...); 2) prestar acuerdo para los ascensos militares y los de la Policía Nacional, desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en las otras armas y servicios, y desde el de Comisario Principal para la Policía Nacional; 3) prestar acuerdo para la designación de los embajadores y ministros plenipotenciarios en el exterior; 4) designar o proponer a los Magistrados y funcionarios de acuerdo con lo que establece esta Constitución; (...); 6) prestar acuerdo para la designación del Presidente y los directores de la Banca Central del Estado; 7) prestar acuerdo para la designación de los directores paraguayos de los entes binacionales, y (...).</p> <p>Artículo 238. De los deberes y de las atribuciones del Presidente de la República. Son deberes y atribuciones de quien ejerce la presidencia de la República: (...); 6) nombrar y remover por sí a los ministros del Poder Ejecutivo, al Procurador General de la República y a los funcionarios de la Administración Pública, cuya designación y permanencia en los cargos no estén reglados de otro modo por esta Constitución o por la ley; (...); 9) es Comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, cargo que no se delega. De acuerdo con la ley, dicta los reglamentos militares, dispone de las Fuerzas Armadas, organiza y distribuye. Por sí, nombrar y remover a los comandantes de la Fuerza Pública. Adopta las medidas necesarias para la defensa nacional. Provee, por sí los grados en todas las armas, hasta el de teniente coronel o sus equivalentes y, con acuerdo del Senado, los grados superiores; (...).</p> <p>SECCIÓN III DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA</p> <p>Artículo 262 - DE LA COMPOSICION El Consejo de la Magistratura está compuesto por: 1) un miembro de la Corte Suprema de Justicia, designado por ésta; 2) un representante del Poder Ejecutivo; 3) un Senador y un Diputado, ambos nominados por su Cámara respectiva; 4) dos abogados de la matrícula, nombrados por sus pares en elección directa; 5) un profesor de las facultades de Derecho de la Universidad Nacional, elegido por sus pares, y</p>

		<p>6) un profesor de las facultades de Derecho con no menos de veinte años de funcionamiento, de las Universidades privadas, elegido por sus pares. La ley reglamentará los sistemas de elección pertinentes.</p> <p>SECCIÓN IV DEL MINISTERIO PUBLICO Artículo 269.. De la elección y de la duración El Fiscal General del Estado tiene inamovilidad. Dura cinco años en sus funciones y puede ser reelecto. Es nombrado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura.</p> <p>CAPÍTULO IV DE OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO SECCIÓN I DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Artículo 277. De la autonomía, del nombramiento y de la remoción El Defensor del Pueblo gozará de autonomía e inamovilidad. Es nombrado por mayoría de dos tercios de la Cámara de Diputados, de una terna propuesta por el Senado, y durará cinco años en sus funciones, coincidentes con el período del Congreso. Podrá ser reelecto. Además, podrá ser removido por mal desempeño de sus funciones, con el procedimiento del juicio político establecido en esta Constitución.</p> <p>SECCIÓN II DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Artículo 281. De la naturaleza, de la composición y de la duración (...) Se compone de un Contralor y un Subcontralor, quienes deberán ser de nacionalidad paraguaya, de treinta años cumplidos, graduados en Derecho o en Ciencias Económicas, Administrativas o Contables. Cada uno de ellos será designado por la Cámara de Diputados, por mayoría absoluta, de sendas ternas de candidatos propuestos por la Cámara de Senadores, con idéntica mayoría. (...).</p>
Perú	<p>Constitución Política del Perú (Promulgada el 29 de diciembre de 1993)</p>	<p>TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO Capítulo I Poder Legislativo Artículo 101. (...). Son atribuciones de la Comisión Permanente: 1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República. 2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. (...).</p> <p>Capítulo XI De la Defensoría del Pueblo</p>

		<p>Artículo 161. (...). El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas. (...).</p>
	<p>Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos (Publicada el 14 de diciembre de 2001)</p>	<p>Artículo 1.- Forma de nombramiento de Altos Funcionarios Mediante Resolución Suprema, debidamente rubricada, el Presidente de la República:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombra y remueve al Presidente del Consejo de Ministros, quien refrenda dicha resolución. 2. Nombra y remueve a los Ministros de Estado, a propuesta y con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros. 3. Nombra a los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso. La Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores. 4. Designa a cuatro miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, entre ellos al Presidente del mismo. La Resolución Suprema correspondiente es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. En el caso del Presidente del Banco Central de Reserva, su designación requiere la ratificación del Congreso. 5. Designa al Superintendente de Banca y Seguros. La Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. El Congreso lo ratifica. 6. Propone al Contralor General, para su designación por el Congreso. La Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. 7. Nombra a los Viceministros de Estado y a los Secretarios Generales de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Resolución Suprema es refrendada por el Titular del Sector correspondiente. 8. Nombra a los Presidentes Ejecutivos de los Consejos Transitorios de Administración Regional. La Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Presidencia. 9. Nombra a los Presidentes y miembros del Consejo Directivo así como a los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados. La Resolución Suprema es refrendada por el Titular del Sector correspondiente. 10. Nombra a los Titulares, así como a los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, conforme a la legislación correspondiente. 11. Nombra a los Prefectos. La Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior. 12. Designa a los Funcionarios del Despacho Presidencial. La Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. <p>Igualmente, para efectos de la aceptación de renuncia o remoción del cargo, debe expedirse las respectivas Resoluciones Supremas.</p>
<p>República Dominicana</p>	<p>Constitución Dominicana (Promulgada el 26 de enero de 2010)</p>	<p>Artículo 80.- Atribuciones.- Son atribuciones exclusivas del Senado: (...).</p> <ol style="list-style-type: none"> 2) Aprobar o desaprobar los nombramientos de embajadores y jefes de misiones permanentes acreditados en el exterior que le someta el Presidente de la República; 3) Elegir los miembros de la Cámara de Cuentas de las ternas presentadas por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes; 4) Elegir los miembros de la Junta Central Electoral y sus suplentes, con el voto de las dos terceras partes de los presentes;

		<p>5) Elegir al Defensor del Pueblo, sus suplentes y sus adjuntos, a partir de las ternas que le presente la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de los presentes; (...).</p> <p>Artículo 128.- Atribuciones del Presidente de la República. (...).</p> <p>1) En su condición de Jefe de Estado le corresponde: (...);</p> <p>c) Nombrar o destituir los integrantes de las jurisdicciones militar y policial; (...).</p> <p>2) En su condición de Jefe de Gobierno tiene la facultad de:</p> <p>a) Nombrar los ministros y viceministros y demás funcionarios públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado reconocido por esta Constitución o por las leyes, así como aceptarles su renuncia y removerlos;</p> <p>b) Designar los y las titulares de los órganos y organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como aceptarles su renuncia y removerlos, de conformidad con la ley; (...).</p> <p>3) Como Jefe de Estado y de Gobierno le corresponde:</p> <p>a) Designar, con la aprobación del Senado de la República, los embajadores acreditados en el exterior y los jefes de misiones permanentes ante organismos internacionales, así como nombrar los demás miembros del cuerpo diplomático, de conformidad con la Ley de Servicio Exterior, aceptarles su renuncia y removerlos; (...).</p> <p>Artículo 171.- Designación y requisitos. El Presidente de la República designará al Procurador General de la República y la mitad de sus procuradores adjuntos. Para ser Procurador General de la República o adjunto se requieren los mismos requisitos que para ser juez de la Suprema Corte de Justicia. La ley dispondrá la forma de designación de los demás integrantes del Ministerio Público.</p> <p>Artículo 179.- Funciones. El Consejo Nacional de la Magistratura tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1) Designar los jueces de la Suprema Corte de Justicia;</p> <p>2) Designar los jueces del Tribunal Constitucional;</p> <p>3) Designar los jueces del Tribunal Superior Electoral y sus suplentes; (...).</p>
Uruguay	<p>Constitución de la República Oriental del Uruguay (Entró en vigor el 15 de febrero de 1967)</p>	<p>Artículo 168.- Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde: (...).</p> <p>12) Nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente hallándose aquélla en receso, para los Jefes de Misión. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución dentro de los sesenta días el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada. Los cargos de Embajadores y Ministros del Servicio Exterior serán considerados de particular confianza del Poder Ejecutivo, salvo que la ley dictada con el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara disponga lo contrario.</p>

	<p>13) Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes. La venia no será necesaria para designar al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, ni los Fiscales de Gobierno y de Hacienda. (...).</p> <p>Artículo 187.- Los miembros de los Directorios y los Directores Generales que no sean de carácter electivo, serán designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuesta motivada en las condiciones personales, funcionales y técnicas, por un número de votos equivalente a tres quintos de los componentes elegidos conforme al artículo 94, inciso primero. Si la venia no fuese otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior, y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta de integrantes del Senado. La ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara podrá establecer otro sistema de designación.</p> <p>Artículo 208.- El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser Senador. Serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes. Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los artículos 122, 123, 124 y 125. (...).</p> <p>Artículo 236.- Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes. La designación deberá efectuarse dentro de los noventa días de producida la vacancia a cuyo fin la Asamblea General será convocada especialmente. Vencido dicho término sin que se haya realizado la designación, quedará automáticamente designado como miembro de la Suprema Corte de Justicia el miembro de los Tribunales de Apelaciones con mayor antigüedad en tal cargo y a igualdad de antigüedad en tal cargo por el que tenga más años en el ejercicio de la Judicatura o del Ministerio Público o Fiscal. En los casos de vacancia y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento, para el cumplimiento de su función jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia se integrará de oficio en la forma que establezca la ley.</p> <p>Artículo 314.- Habrá un Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, nombrado por el Poder Ejecutivo. Las calidades necesarias para desempeñar este cargo, las prohibiciones e incompatibilidades, así como la duración y dotación, serán las determinadas para los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 324.- La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad. Los cuatro titulares restantes, representantes de los partidos, serán elegidos por la Asamblea General por doble voto simultáneo de acuerdo a un sistema de representación proporcional.</p>
--	---

Fuente: Páginas oficiales de los países incluidos en el cuadro.

Elaboración: Área de servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal.